

**RES. 2808/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0002489, Ent. N° 3980/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la compra directa por excepción N° 360714/01 para la adquisición de inmuebles con destino a la construcción de viviendas de interés social;

**RESULTANDO: 1)** que la Gerencia de Compras, por Resolución N°150/2018 de fecha 20/03/2018, declaró desierta la Licitación Pública N°3330.345/1 cuyo objeto fue la compra de terrenos baldíos y/o con edificaciones ubicados en zonas urbanas consolidadas o suburbanas, en áreas potencialmente transformables por el Plan de Acción Urbanística, aptos para construcción de viviendas y/o reciclajes de viviendas usadas individuales construidas en régimen común o de propiedad horizontal con destino a la cartera de tierras. El fundamento para ello fue que la Comisión Evaluadora designada al efecto estimó que ninguno de los predios ofertados reunía las condiciones requeridas por el Pliego debido a sus niveles de contaminación;

**2)** que el Intendente, por Resolución N° 2221/19 del 13/05/2019, dispuso adjudicar, al amparo de lo establecido por el Artículo 33 Literal C), Numeral 2 del TOCAF la Compra Directa por excepción N° 360714/1 por la suma total de UI: 6:430.000 equivalente a \$ 26:731.439, de acuerdo con el siguiente detalle: Padrón N° 5493 propiedad del señor Luis Andrés Ravizza, por UI 2:620.000 y Padrón 117624, propiedad de la Sra. Susana Camodeca, fracciones 2c y 2d por UI. 3:810.000;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 1448/19 del 12/06/19, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la adquisición de los padrones referidos, previo control del otorgamiento de la venia de la Junta requerida por el Artículo 36, Numeral 1° de la Ley 9.515;

**4)** que la Contadora Delegada, con fecha 08/07/19, observó el gasto por no haberse obtenido la venia correspondiente;

**5)** que el Intendente, por Resolución N° 3558/19 del 22/07/19, reiteró el gasto aduciendo que la venia de la Junta sólo corresponde para los dos casos mencionados por el Numeral 1° del Artículo 36 de la Ley 9515, es decir, en los casos de adquisiciones de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o para mandar construir nuevos. El Intendente, por Resolución N° 4210/19 del 26/08/19, amplió los fundamentos de la reiteración al destacar que los terrenos adquiridos por el presente procedimiento no serían utilizados para la instalación de oficinas o locales pertenecientes al Gobierno Departamental, con lo cual no corresponde exigir la venia de la Junta Departamental;

**CONSIDERANDO: 1)** que el Artículo 67 de la ley N° 18308 establece que los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias;

**2)** que si bien el precitado Artículo amplía la competencia de los Gobiernos Departamentales dada por el Artículo 36 Numeral 1 de la Ley 9515 en cuanto al destino de los terrenos (se agrega la creación de cartera de tierras), dicha norma no exime de la necesidad de obtener la anuencia de la Junta Departamental en todos los casos en que las Intendencias adquieran predios;

**3)** que en definitiva, se mantiene incambiada la causal que motivó la observación formulada por la Contadora Delegada;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 08/07/19;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada.

dc

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con el hecho de mantener la observación de fecha 8 de julio de 2019. Y esto es así dado que comparto la argumentación esgrimida por el Intendente (Resultando 5), la cual doy por reproducida aquí a los efectos de no incurrir en repeticiones innecesarias”.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**CR. ENRIQUE CABRERA:** “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordante expresados por el Ministro Miguel Aumento, sobre este expediente remitido por la Intendencia de Montevideo para la adquisición de inmuebles con destino a la construcción de viviendas de interés social”.